

Martes 10 de agosto, 2021
AI-0256-2021

Al contestar refiérase al número de oficio; preferiblemente con el uso de firma digital, a través de la dirección correo electrónico auditoria.interna@sfe.go.cr

**Ingeniero
Fernando Araya Alpízar, Director
Servicio Fitosanitario del Estado (SFE)**

ASUNTO: Se suministra información complementaria a la comunicada por medio del oficio AI-0238-2021 del 23 de julio, 2021, sobre el estado de recomendaciones, considerando la gestión emprendida durante el período comprendido entre el 4 de junio de 2018 al 22 de julio de 2021.

Estimado señor:

Como resultado del servicio de seguimiento que se encuentra en ejecución¹, se comunicaron resultados parciales por medio del oficio AI-0238-2021 del 23 de julio, 2021. Consecuente con lo anterior, y en atención a solicitud de la Dirección, procedemos a suministrar información complementaria a la comunicada mediante el citado oficio AI-0238-2021; en esta oportunidad, mostrando el resultado asociado a la gestión emprendida por el SFE durante el período comprendido entre el 4 de junio de 2018² al 22 de julio de 2021.

1. RESULTADO PARCIAL DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES, A NIVEL INSTITUCIONAL, CORRESPONDIENTE A LA GESTIÓN EMPRENDIDA ENTRE EL 4 DE JUNIO DE 2018 AL 22 DE JULIO DE 2021

Cuadro N°1

DESCRIPCIÓN	CORTE AL 04/06/2018		CORTE AL 22/7/2021		GESTIÓN 2018-2021		OBSERVACIONES
	Cantidad	%	Cantidad	%	Cantidad	%	
TOTAL DE RECOMENDACIONES COMUNICADAS	1261	100%	1517	100%			Recomendaciones del período 2009 - 2021
TOTAL DE RECOMENDACIONES GESTIONADAS	777	62%	1334	88%	557	100%	Variación de recomendaciones gestionadas durante el período 2018-2021
RECOMENDACIÓN CUMPLIDA (RC)	712	56%	1218	80%	506	91%	Aumentó la cantidad de recomendaciones atendidas, al gestionarse recomendaciones con estados RSS, RNC, RPC y RPV
RECOMENDACIÓN SIN EFECTO (RSE)	65	5%	116	8%	51	9%	Aumentó la cantidad de recomendaciones que perdieron vigencia
TOTAL DE RECOMENDACIONES PENDIENTES DE ATENDER	484	38%	183	12%	-301	100%	Variación recomendación por atender, según gestión 2018-2021
RECOMENDACIÓN SIN SEGUIMIENTO (RSS)	194	15%	24	2%	-170	56%	Disminución de la cantidad de recomendaciones con estado RSS, al registrarse como RNC, RC, RPC y RPV. El total de RSS corresponden al 2021
RECOMENDACIÓN NO CUMPLIDA (RNC)	183	15%	58	4%	-124	41%	Disminución de la cantidad de recomendaciones con estado RNC, al registrarse como RPC y RC
RECOMENDACIÓN PROCESO CUMPLIMIENTO (RPC)	103	8%	83	5%	-21	7%	Disminución de la cantidad de recomendaciones con estado RPC, al registrarse como RC y RPV
RECOMENDACIÓN EN PROCESO VERIFICACIÓN (RPV)	4	0%	18	1%	14	-4%	Disminución de la cantidad de recomendaciones con estado RPV, al registrarse como RC, RPC y RSE

¹ Conforme a los términos del oficio AI-0227-2021 del 06/07/2021 y según lo planificado estaría concluyendo el 30 setiembre de 2021.

² Conforme al estado de las recomendaciones comunicado a la Dirección, con el oficio AI SFE 169-2018 del 04/06/2018.

Martes 10 de agosto, 2021
AI-0256-2021
Ing. Fernando Araya Alpizar, Director

2. RESULTADO PARCIAL DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES, A NIVEL DE LA DIRECCIÓN, CORRESPONDIENTE A LA GESTIÓN EMPRENDIDA ENTRE EL 4 DE JUNIO DE 2018 AL 22 DE JULIO DE 2021

Cuadro N°2

DESCRIPCIÓN	CORTE AL 04/06/2018		CORTE AL 22/7/2021		GESTIÓN 2018-2021		OBSERVACIONES
TOTAL DE RECOMENDACIONES COMUNICADAS	361	100%	394	100%			Recomendaciones del período 2009 - 2021
TOTAL DE RECOMENDACIONES GESTIONADAS	230	64%	372	94%	142	100%	Variación de recomendaciones gestionadas durante el período 2018-2021
RECOMENDACIÓN CUMPLIDA (RC)	208	58%	335	85%	127	89%	Aumentó la cantidad de recomendaciones atendidas, al gestionarse recomendaciones con estados RSS, RNC y RPC.
RECOMENDACIÓN SIN EFECTO (RSE)	22	6%	37	9%	15	11%	Aumentó la cantidad de recomendaciones que perdieron vigencia
TOTAL DE RECOMENDACIONES PENDIENTES DE ATENDER	131	36%	22	6%	-109	100%	Variación recomendación por atender, según gestión 2018-2021
RECOMENDACIÓN SIN SEGUIMIENTO (RSS)	28	8%	0	0%	-28	26%	Disminución de la cantidad de recomendaciones con estado RSS, al registrarse como RNC, RC, RPC y RPV.
RECOMENDACIÓN NO CUMPLIDA (RNC)	67	19%	6	2%	-61	56%	Disminución de la cantidad de recomendaciones con estado RNC, al registrarse como RPC y RC
RECOMENDACIÓN PROCESO CUMPLIMIENTO (RPC)	36	10%	14	4%	-22	20%	Disminución de la cantidad de recomendaciones con estado RPC, al registrarse como RC
RECOMENDACIÓN EN PROCESO VERIFICACIÓN (RPV)	0	0%	2	1%	2	-2%	Aumento la cantidad de recomendaciones con estado RPV

3. COMENTARIOS DE LA AUDITORÍA INTERNA

- 3.1** Considerando el resultado que se muestra en los **numerales 1 y 2 anteriores**, se refleja una gestión importante en cuanto a la atención de recomendaciones; no obstante, la administración activa debe continuar realizando esfuerzos orientados a la implementación efectiva de aquellas recomendaciones que registran estados **RPC y RNC**, sobre todo en aquellos casos, en que los cronogramas de actividades emitidos para esos efectos, están vencidos.
- 3.2** Como parte integral del servicio de seguimiento que se encuentra en ejecución, esta Auditoría Interna realizará varias acciones, interactuando con las dependencias respectivas, a efecto de analizar aquellas recomendaciones que registran estados de cumplimiento **RNC, RPC y RPV**, situación que deberá, en los casos en que corresponda, asignar el estado de cumplimiento que en definitiva les corresponda a esas recomendaciones.
- 3.3** En el anexo a la presente comunicación, se muestran las **22 recomendaciones** que deben ser gestionadas efectivamente por la **Dirección**, según lo descrito en el numeral 2 anterior; o en su defecto, de existir la evidencia respectiva producto de su atención, la misma sea suministrada a este órgano de fiscalización, para registrar el cierre de las mismas.

Martes 10 de agosto, 2021
AI-0256-2021
Ing. Fernando Araya Alpizar, Director

Quedamos a las órdenes para ampliar y/o aclarar, cualquier aspecto que sea requerido por la administración.

Atentamente,



Lic. Henry Valerín Sandino
Auditor Interno

HVS/ZRA

Cc: Ing. Leda Madrigal Sandí, Subdirectora
Licda. Marianela Umanzor Vargas, Jefe Unidad Planificación, Gestión de la Calidad y Control Interno
Ing. Silvia Ramírez Moreira, Encargada del Área de Control Interno - PCCI
Archivo / Legajo

Referencia: Oficio AI-0256-2021
Recomendaciones que se encuentran en proceso de análisis por parte de la Auditoría Interna
ANEXO N° 1

Oficio	Informe	Recomendación	Dependencia	Gestión Administración	Comentario Auditoría Interna	Estado
AI SFE 022-2011	AI-SFE-SA-INF-003-2011	3.3.6.5 Analizar si lo dispuesto en el artículo 88 del Decreto Ejecutivo N° 26921-MAG, está ajustado a las competencias asignadas al SFE en la Ley de Protección Fitosanitaria (N° 7664). En la eventualidad de que dicho artículo esté considerando aspectos no conformes al accionar del SFE; se deberá promover el ajuste correspondiente al mismo. En dicha labor el SFE podría apoyarse en su Asesoría Legal y el Despacho Ministerial.	Dirección	Mediante el oficio DSFE-0520-2019 del 20/06/2019, la Dirección remitió el cronograma de actividades ajustado, en atención a lo requerido por la Auditoría Interna, según el oficio AI-0017-2019 del 30/05/2020; con relación a la recomendación sujeta a seguimiento únicamente señaló lo siguiente: <i>"Es criterio de la Dirección que se debe reformar la Ley 7664 en primera instancia y luego el reglamento de la Ley, por instrucciones del Ministro esta actividad se llevará a cabo posteriormente."</i>	Si bien, somos respetuosos de la posición de la Dirección; lo cierto del caso, es que, considerando la naturaleza de la recomendación, la misma está direccionada a realizar un análisis, el cual, tomando en cuenta las circunstancias actuales, puede convertirse en un insumo para que se concrete ese ajuste a la Ley 7664 y/o al Decreto Ejecutivo N° 26921-MAG; razón por la cual, lo indicado por la Dirección no nos permite cerrar la recomendación; aspecto que será analizado con mayor profundidad para adoptar una posición definitiva con respecto a dicha recomendación.	RNC
AI SFE 007-2013	AI-SFE-SA-INF-010-2012	2.8.6.1 Realizar un análisis de riesgo operativo relativo a la inspección de malezas (principalmente en embarques de semillas de pastos), a efecto de que se visualice (entre otros aspectos) la capacidad instalada que requiere el SFE para soportar su gestión con respecto a dicha inspección y la frecuencia (muestreo) en que se deben ejecutar (aplicando para ello la metodología de riesgos relativa al SEVRI); así como la necesidad de elaborar e implementar la metodología estandarizada de aplicación obligatoria, y lo correspondiente a la capacitación requerida por el personal.	Dirección	Mediante el oficio DSFE-0520-2019 del 20/06/2019, la Dirección remitió el cronograma de actividades ajustado, en atención a los requerido por la Auditoría Interna, según el oficio AI-0017-2019 del 30/05/2020; con relación a la recomendación sujeta a seguimiento señaló que por medio del oficio DSFE-0440-2019 giró instrucciones a la jefatura del Departamento de Control Fitosanitario para que contemplen en la identificación y valoración de riesgos lo relativo a la inspección de malezas, principalmente en embarques de semillas de pastos. Mediante el oficio DCF-0028-2021 se indica, entre otros aspectos, lo siguiente: <i>"(...) 5- Se realizará la valoración del riesgo en el SEVRI por parte del departamento de Control Fitosanitario. En síntesis, el departamento a mi cargo está en la mejor disposición de colaborar en lo que corresponda, que sería básicamente la toma de muestra para el diagnóstico, pero para llegar a este punto; se debe iniciar con los análisis de riesgo respectivos por parte de la Unidad de ARP y la determinación de las necesidades de equipo por parte del LCDP."</i>	El resultado de la valoración del riesgo que registre el DCF en el SYNERGY y su vínculo con la recomendación, permitirá valorar el cierre de la misma.	RPC

Oficio	Informe	Recomendación	Dependencia	Gestión Administración	Comentario Auditoría Interna	Estado
AI SFE 170-2015	AI-SFE-SA-INF-004-2015	2.16.6.1 Girar instrucciones a efecto de que se diseñen, aprueben y divulguen las medidas de control interno necesarias cuya aplicación estarían permitiendo atender (oportunamente y efectivamente) de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66 y 67 del Decreto Ejecutivo N° 29782-MAG (Reglamento de agricultura orgánica), las solicitudes de importación de productos orgánicos que se pudiesen presentar.	Dirección	Por medio del oficio DSFE-0401-2021, la Dirección justifica la razón que no ha permitido atender la recomendación.	Sobre el tema asociado a la recomendación sujeta a seguimiento, ARAO solicitó asesoría por medio del oficio OR-AO-0008-2021 del 21/01/2021. Considerando los diferentes aspectos que giran al rededor del tema contenido en la recomendación, la Auditoría Interna (AI) por medio del oficio AI-0202-2021, solicitó criterio a la Procuraduría General de la República; además, por medio del oficio AI-0207-2021, se puso en conocimiento de la administración lo actuado por la AI.	RNC
AI SFE 137-2016	AI-SFE-SA-INF-002-2016	2.15.6.1 Gestionar ante las instancias competentes, la creación y autorización de un puesto para que sea ocupado por un especialista en Salud y Seguridad Ocupacional, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Trabajo y en el "Reglamento de Comisiones y Oficinas o Departamentos de Salud Ocupacional" (Decreto Ejecutivo N° 39408-MTSS)	Dirección	Por medio del oficio DSFE-0398-2021, la Dirección del SFE indicó: <i>"Con respecto a estas recomendaciones pese a que está establecido en normativa, las normas presupuestarias existentes limitan la creación de nuevas plazas, por lo que las recomendaciones no pueden ser atendidas por la administración hasta tanto las normas presupuestarias se flexibilicen. Asimismo; una vez que se flexibilicen las normas presupuestarias habrá que considerar la capacidad económica del SFE de poder cubrir esa plaza con los ingresos, elemento que es requerido por la Autoridad Presupuestaria para emitir una recomendación a Presupuesto Nacional de apertura de plaza. Debido a que para poder cumplir estas recomendaciones estamos sujetos a condiciones tanto externas como internas no se puede establecer un cronograma de cumplimiento."</i>	Considerando los términos del oficio CSO-DE-OF-212-2020 del 03/11/2020 del Consejo de Salud Ocupacional del Ministerio de Trabajo y Seguridad Nacional, queda claro, tomando en cuenta la cantidad de personal que conforma la relación de puestos del SFE, de la obligación legal que existe de que el SFE cuente como parte de su estructura organizativa con una Oficina de Salud Ocupacional.	RNC
AI SFE 137-2016	AI-SFE-SA-INF-002-2016	2.15.6.2 Valorar la pertinencia y conveniencia de crear una Oficina de Salud Ocupacional propia para el SFE, o bien, determinar una vez autorizada la creación del puesto indicado en la recomendación anterior, si el funcionario que llegue a ocupar este puesto debe responder en forma directa y técnicamente a la Oficina de Salud Ocupacional de MAG; lo anterior, teniendo presente en todo momento el uso exclusivo que tienen los recursos del SFE de acuerdo con la Ley de Protección Fitosanitaria N°7664.	Dirección	Por medio del oficio DSFE-0398-2021, la Dirección del SFE indicó: <i>"Con respecto a estas recomendaciones pese a que está establecido en normativa, las normas presupuestarias existentes limitan la creación de nuevas plazas, por lo que las recomendaciones no pueden ser atendidas por la administración hasta tanto las normas presupuestarias se flexibilicen. Asimismo; una vez que se flexibilicen las normas presupuestarias habrá que considerar la capacidad económica del SFE de poder cubrir esa plaza con los ingresos, elemento que es requerido por la Autoridad</i>	Tomando en cuenta la posición de la administración, la Dirección del SFE debe tener presente que el Código de Trabajo regula la materia de salud ocupacional (incluyendo el artículo 300 que cita el Consejo de Salud Ocupacional en el oficio CSO-DE-OF-212-2020), específicamente en el título IV del Código que se denomina "De la Protección a los Trabajadores Durante el Ejercicio del Trabajo", este título abarca los artículos del 192 al 331. Al respecto el artículo 310 incisos e-) y g-) imponen sanciones de multa para el empleador que incumpla	RNC

Oficio	Informe	Recomendación	Dependencia	Gestión Administración	Comentario Auditoría Interna	Estado
		Un aspecto a considerar, está relacionado con la necesidad de ubicar el puesto que se llegue a crear, en una línea directa de subordinación con respecto a la alta jerarquía del SFE, lo anterior en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 39408-MTSS		<i>Presupuestaria para emitir una recomendación a Presupuesto Nacional de apertura de plaza. Debido a que para poder cumplir estas recomendaciones estamos sujetos a condiciones tanto externas como internas no se puede establecer un cronograma de cumplimiento."</i>	con las disposiciones de salud ocupacional o que incurra en cualquier falta, infracción o violación de las disposiciones que contiene ese título del Código o los reglamentos que le sean aplicables. De igual forma en el artículo 325, se contempla a las instituciones públicas, y se establece que las sanciones se aplicarán contra quien figura como patrono, representante legal o jefe superior del lugar en donde el trabajo se presta; pero la respectiva persona jurídica quedará obligada, en forma solidaria con éstos, a cubrir toda clase de responsabilidades de orden pecuniario	
AI SFE 137-2016	AI-SFE-SA-INF-002-2016	2.6.6.2 Analizar la conveniencia de mantener el alquiler de la oficina que se ubica en las instalaciones del CATIE en Turrialba (contrato de alquiler N° 2013-000035); misma que está siendo utilizada por un funcionario del Departamento de Certificación Fitosanitaria.	Dirección	La Dirección informó lo siguiente: "Se finiquitó el contrato de arrendamiento."	Sobre este particular se requiere el suministro del finiquitó, situación que permitirá el cierre de la recomendación.	RPV
AI SFE 137-2016	AI-SFE-SA-INF-002-2016	2.7.6.1 Solicitar el criterio respectivo a la Unidad de Asuntos Jurídicos a efecto de determinar si se debe gestionar o no la derogación de los decretos números 34791-MAG, 34792-MAG, 35398-MAG, 36521-MAG, 37501-MAG y 38008-MAG. En el caso de ser necesario dicha derogación, se deberá gestionar lo que corresponda ante las instancias internas y externas respectivas.	Dirección	Por medio del oficio AJ-021-2019 del 11/03/2019, la UAJ emite criterio en atención al oficio DSFE.176.2019. Mediante el oficio DOR-018-2019 del 21/03/2019, el DOR emite criterio técnico. Con el Decreto Ejecutivo N° 41849-MAG se derogan los decretos ejecutivos N° 34791-MAG, N° 35398-MAG, N° 37501-MAG y N° 38008-MAG. Asimismo, con el Decreto Ejecutivo N° 37947-MAG se derogó el Decreto Ejecutivo N° 36521-MAG.	No se obtuvo evidencia sobre la gestión emprendida con respecto al Decreto Ejecutivo N° 34792-MAG; según SINALEVI el mismo sigue vigente.	RPC
AI SFE 137-2016	AI-SFE-SA-INF-002-2016	2.8.6.3 Adoptar las medidas que sean necesarias para facilitar la activación oportuna de la Comisión Fitosanitaria para la Atención de Emergencias, que según las regulaciones internas existentes, es la responsable de atender cualquier emergencia fitosanitaria, de acuerdo con el plan de acción establecido para la plaga correspondiente. La gestión que emprenda dicho órgano colegiado, deberá quedar debidamente documentada en el	Dirección	Con el oficio DSFE.0488-2019 del 17/06/2019, la Dirección solicitó al DOR gestionar ante la Auditoría Interna el Libro de Actas que le estaría permitiendo a la Comisión de Emergencias Fitosanitarias sesionar con normalidad; así mismo se instruyó para que se revisará el procedimiento OR-RN-PO-02, a efecto de ajustarlo, según pudiese corresponder.	Es necesario indicar que, como parte del criterio utilizado para soportar el hallazgo, se encuentran las regulaciones internas establecidas por el SFE para regular la atención de emergencias fitosanitarias; sin embargo, el procedimiento OR-RN-PO-02 no contempla la participación de la Comisión de Emergencias Fitosanitarias.	RPC

Oficio	Informe	Recomendación	Dependencia	Gestión Administración	Comentario Auditoría Interna	Estado
		Libro de Actas que autorizó en su oportunidad esta Auditoría Interna. En ese sentido, se deberán adoptar las medidas necesarias a efecto de activar dicha Comisión para atender lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N° 39058-MAG "Estado de emergencia fitosanitaria por la detección de Xylella fastidiosa en plantas ornamentales de café en países miembros de la Unión Europea		Se integró a la documentación del SGC el procedimiento "Declaración y Atención de Emergencias Fitosanitarias de Plagas Reglamentadas" (OR-RN-PO-02); aprobado el 30/01/2018.	Al respecto, al haberse determinado que esa Comisión no entró en funcionamiento con la entrada en vigencia del Decreto Ejecutivo N° 39058-MAG, mediante la recomendación se pretendía la activación de la misma; sobre todo considerando que el decreto se encuentra vigente. La información adicional que se obtenga, como resultado del servicio de seguimiento en ejecución, nos debe permitir adoptar una posición definitiva con respecto a la recomendación.	
AI SFE 183-2016	AI-SFE-SA-INF-003-2016	2.8.6.4 Analizar la conveniencia de que el SFE cuente con una reglamentación que regule la adquisición de bienes y servicios con cargo a los recursos provenientes del Fondo de Emergencias Fitosanitarias, según lo dispuesto en el artículo 2 bis inciso c) de la Ley de Contratación Administrativa y el artículo 138 del Reglamento a dicha ley (referencia: numeral 2.4 del criterio jurídico contenido en el oficio AJ-275-2015 del 18 de setiembre del 2015)	Dirección	Por medio del oficio DSFE-1034-2019 del 16/12/2019, la Dirección solicitó criterio a la Procuraduría General de la República sobre varios aspectos vinculados con el Fondo para Emergencias. Dicha gestión se atendió a través del Dictamen C-025-2020 del 23/01/2020, desestimando la PGR atender consultas asociadas a la materia de presupuesto y contratación administrativa, por cuanto se señaló que sobre este tipo de aspectos, por un asunto de competencia, quien debe pronunciarse es la Contraloría General de la República (CGR). Sobre este particular, esta Auditoría Interna con el oficio AI-0036-2020 del 20/02/2020, planteó ante la Dirección, la necesidad de que la administración gestionara la solicitud de criterio requerido a la CGR. En conversación sostenida con la Jefatura de la Unidad de Asuntos Jurídicos, se indicó que la Dirección se encontraba depurando el oficio mediante el cual estaría próximamente, gestionando solicitud de criterio ante la CGR.	El SFE cuenta con el procedimiento DAF-PR-PO-12 Aplicación de recursos del fondo de emergencias fitosanitarias; sin embargo, considerando la naturaleza para el mismo, a través de la recomendación se estableció la necesidad de valorar el contar con una normativa más robusta para atender la adquisición de bienes y servicios con cargo al Fondo de Emergencias Fitosanitarias.	RPC
AI SFE 137-2016	AI-SFE-SA-INF-002-2016	2.10.6.1 Diagnosticar la situación actual de los decretos ejecutivos N° 27043-MAG y N° 27045-MAG (....)	Dirección	Con el oficio DSFE-0415-2021 la Dirección remite cronograma de actividades ajustado, girando instrucciones al Jefe del DOR para que gestione varias acciones orientadas a la atención de la recomendación.		RPC
AI SFE 137-2016	AI-SFE-SA-INF-002-2016	2.8.6.3 Girar instrucciones a la Unidad de Proveeduría para que aclare los motivos que dieron	Dirección	El informe de relación de hechos del 06/09/2016, comunicado a la Dirección con el oficio DAF-258-	Considerando que las resoluciones PA MAG 096-2016 y PA-MAG-001-2017, no tienen relación con la	RPV

Oficio	Informe	Recomendación	Dependencia	Gestión Administración	Comentario Auditoría Interna	Estado
		origen a la emisión de la Resolución N° 344-2015 de fecha 22 de octubre de 2015; y de determinarse su pertinencia, se proceda en forma inmediata a gestionar lo que corresponda, a efecto de que se lleven a cabo los actos administrativos que sean necesarios		2016, únicamente tiene relación con la resolución RES-PACA-203-2015, no así con la resolución N° 344-2015. Las resoluciones PA MAG 096-2016 y PA-MAG-001-2017, se emitieron con base en el citado informe de relación de hechos.	resolución N° 344-2015, la administración deberá suministrar la evidencia que demuestre la atención efectiva de la recomendación sujeta a seguimiento. Sobre todo tomando en cuenta que en atención al oficio AI SFE 331.2018, la Dirección había informado lo siguiente: "Se realizó la investigación y luego se remitió al despacho para lo que procediera."	
AI SFE 119-2017	AI-SFE-SA-INF-002-2017	2.1.6.1 Analizar a efecto de que se determine si la norma aplicada por la Unidad de ARAO para autorizar el levantamiento anticipado del proceso de transición a la empresa Del Valle Verde Corp. S.A. (en lo que respecta a la áreas en transición orgánica que administraba anteriormente L Y L Proyectos MMV S.A.), se ajustó al principio de legalidad (Referencia: numerales 2.1.2.b, 2.1.2.d y 2.1.3 del presente hallazgo); situación que además, deberá permitir, entre otros aspectos, valorar los siguientes escenarios: (...)	Dirección	Mediante el oficio DSFE-0422-2021, la Dirección solicita a la UAJ atender lo requerido con el oficio DSFE.461.2017.		RPC
AI SFE 171-2017	AI-SFE-SA-INF-004-2017	3.4.1.6.2 Analizar y valorar la conveniencia y pertinencia de la propuesta de modificación al Decreto Ejecutivo N° 40059-MAG-MINAE-S que se genere como resultado de la implementación de la recomendación 3.4.1.6.1 anterior; situación que debe permitir conocer la posición oficial de la Dirección sobre este particular, y según corresponda, que se gestione ante el Ministro de Agricultura y Ganadería la necesidad de modificar el referido decreto, y de ser procedente, que el Poder Ejecutivo proporcione a las áreas técnicas vinculadas con el registro de agroquímicos y equipos de aplicación del marco normativo suficiente y pertinente que le posibilite cumplir a cabalidad con el registro de agroquímicos y equipos de aplicación.	Dirección	Por medio del documento electrónico remitido por medio del oficio DSFE-0520-2019 del 29/06/2019, la Dirección informó lo siguiente: 1. La Dirección recibió por parte del anterior jefe de la Unidad de Registro de Agroquímicos la propuesta de reforma del Decreto 40059-MAG-MINAE-S, la cual fue remitida al Despacho Ministerial, pero no hubo respuesta. 2. Actualmente el citado decreto está impugnado. 3. A nivel interno se valora la opción de elaborar un nuevo decreto para subsanar los vacíos del Decreto N°40059, acción que se llevaría a cabo en coordinación con MINAE y Salud."	Considerando que, como una posible acción a valorar, la elaboración de una nueva propuesta de decreto para subsanar los aparentes vicios que presenta el actual decreto, la recomendación se mantiene como en proceso de atención. Además, considerando que el Decreto Ejecutivo N° 40059-MAG-MINAE-S se encuentra impugnado, el seguimiento de la recomendación y la obligación de su implementación, se retomará tomando en cuenta lo que resuelva la Sala Constitucional sobre este particular.	RPC
AI SFE 171-2017	AI-SFE-SA-INF-004-2017	3.5.4.6.4 Emitir un comunicado oficial a todas aquellas instancias que están autorizadas para realizar consultas en la base de datos de etiquetado y panfletos de agroquímicos, a efecto de que la misma sea utilizada en forma obligatoria como fuente primaria de información.	Dirección	Mediante el oficio DSFE.0516.2019 del 20/06/2019, la Dirección giró instrucciones a la Jefatura del URAEA para que las instancias técnicas respectivas, hagan uso obligatorio de la base de datos de etiquetado y panfletos de agroquímicos.	Se deberá indagar sobre la gestión emprendida por la Jefatura de la URAEA en atención al oficio DSFE.0516.2019 (como mínimo un ejemplar del documento dirigido a las instancias respectivas) y, en caso de haber sido atendida la recomendación, remitir a esta Auditoría la evidencia correspondiente para su valoración.	RPC

Oficio	Informe	Recomendación	Dependencia	Gestión Administración	Comentario Auditoría Interna	Estado
AI SFE 193-2017	AI-SFE-SA-INF-005-2017	2.7.6.1 Analizar si las decisiones adoptadas por medio de los oficios DSFE.700.2016 del 07 de setiembre de 2016 (en respuesta al oficio CIT-056-2016 del 29 de agosto de 2016) y TI-077-2016 de fecha 12 de octubre de 2016, mismas que permitieron ceder una versión del sistema de Teletrabajo al MAG (con su código fuente), se ajustaron a lo establecido en el Decreto Ejecutivo N°30720-H "Reglamento para el Registro y Control de Bienes de la Administración Central"; situación que debe permitir validar lo actuado o adoptar las medidas que al respecto correspondan. Como complemento a lo anterior, se debe determinar si para soportar adecuadamente las decisiones adoptadas, debe mediar un convenio o carta de entendimiento (o documento similar) que desarrolle y regule los términos de la cesión de la versión del Sistema de Teletrabajo (SISTE) al MAG.	Dirección	Con el oficio DSFE.0483-2019 del 13/06/2019, la Dirección instruyó a la Jefatura del Departamento Administrativo y Financiero, para que generara los insumos necesarios para atender la recomendación sujeta a seguimiento.	Se deberá indagar sobre la gestión emprendida por la Jefatura del DAF, en atención al oficio DSFE-0483-2019 y, en caso de haber sido atendida la recomendación, remitir a esta Auditoría la evidencia correspondiente para su valoración.	RPC
AI SFE 229-2017	AI-SFE-SA-INF-006-2017	2.1.6.2 Analizar las prácticas administrativas que se vienen aplicando con respecto al trámite de solicitudes de importación de cebolla, las cuales continúan siendo gestionadas a nivel central en forma previa a la intervención de la Oficina de Ventanilla Única, situación que debe permitir que las mismas se tramiten considerado las siguientes alternativas: a) Se giren las instrucciones para que las solicitudes de importación sean atendidas directamente por la Oficina de Ventanilla Única, como ocurren con la tramitación del resto de las solicitudes que son presentadas. b) De mantenerse la decisión de que en forma previa a la intervención de la Oficina de Ventanilla Única, el Departamento de Control Fitosanitario a nivel de su sede central y la Dirección del SFE (e inclusive la Comisión Nacional de Papa y Cebolla) deban participar a efecto de generar insumos a considerar para la autorización o denegación de solicitudes, se giren las instrucciones para que se establezcan y divulguen los lineamientos y/o procedimientos	Dirección	Mediante el oficio DSFE-0417-2021, la Dirección informó: "... me permito indicarle que desde se giró el Oficio DSFE.0517-2019 los encargados técnicos de las áreas relacionadas con este proceso de importación de material vegetal han tenido una serie de reuniones y elaboración de oficios, siendo los últimos eventos de ellos la reunión del 14 de abril 2021 y el Oficio NR-0024-2021 del 16 de junio 2021 (adjunto). Por lo anterior, y una vez que se cuente con el criterio legal de los 2 puntos planteados en el Oficio NR-0024-2021, sobre plazo de 120 días y publicación de los requisitos, se le hará de su conocimiento sobre las acciones a seguir considerando que ambos puntos son muy relevantes para la administración."	La gestión que emprenda la administración con respecto a esta recomendación, deberá considerar la atención de la recomendación 4.6 contenida en el informe AI-SFE-SA-INF-003-2020	RPC

Oficio	Informe	Recomendación	Dependencia	Gestión Administración	Comentario Auditoría Interna	Estado
		mediante los cuales se regulen en forma oficial dichas prácticas administrativas; lo anterior, con el fin de fortalecer el sistema de control interno. Ese tipo de regulaciones internas debe propiciar y facilitar el control sobre la gestión emprendida, así como la generación periódica de informe estadísticos y su comunicación oportuna a las instancias respectivas (internas y externas al SFE). Las actividades de control que se implementen, deberán formar parte de la documentación del Sistema de Gestión de la Calidad, según corresponda.				
AI SFE 229-2017	AI-SFE-SA-INF-006-2017	<p>2.3.2.6.2 Analizar la pertinencia del plazo de 120 días naturales establecido en el numeral 5.4 del Reglamento RTCR 325:1997 "Requisitos mínimos aplicables a situaciones generales que deberán cumplir con los vegetales, agentes de control biológico y otros organismos de uso agrícola que pretenden importar cuando éstos no estén establecidos en un reglamento técnico específico", situación que deberá permitir visualizar los siguientes escenarios:</p> <p>a) De ser razonable el referido plazo, se deberá proceder a validarlo girando las instrucciones para que la gestión se ajuste al cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 5.4 del Reglamento RTCR 325:1997.</p> <p>b) De no ser razonable el mismo, se deberá justificar técnicamente dicha posición, la cual se convertiría en el insumo primario para someter ante las instancias respectivas, la propuesta de modificación al numeral 5.4 del Reglamento RTCR 325:1997, situación que debe permitir la definición del plazo requerido que se ajuste a una realidad operativa de la Unidad de Análisis de Riesgo de Plagas. La decisión que se adopte deberá fundamentarse y documentarse.</p>	Dirección	<p>Mediante el oficio DSFE-0417-2021, la Dirección informó:</p> <p>"... me permito indicarle que desde se giró el Oficio DSFE.0517-2019 los encargados técnicos de las áreas relacionadas con este proceso de importación de material vegetal han tenido una serie de reuniones y elaboración de oficios, siendo los últimos eventos de ellos la reunión del 14 de abril 2021 y el Oficio NR-0024-2021 del 16 de junio 2021 (adjunto).</p> <p>Por lo anterior, y una vez que se cuente con el criterio legal de los 2 puntos planteados en el Oficio NR-0024-2021, sobre plazo de 120 días y publicación de los requisitos, se le hará de su conocimiento sobre las acciones a seguir considerando que ambos puntos son muy relevantes para la administración."</p>	Una vez que la administración reciba el citado criterio, se deberá remitir un ejemplar a la Auditoría Interna para nuestra consideración.	RPC
AI SFE 165-2018	AI-SFE-SA-INF-002-2018	2.1.6.6 Analizar con el apoyo de la Unidad de Asuntos Jurídicos, el estado actual (vigencia) del Decreto Ejecutivo N° 36549-MAG-S-MEIC-MINAET	Dirección	En atención al oficio AI SFE 331-2018, se informó lo siguiente: "Las autoridades actuales están en proceso de análisis del Decreto 36549-MAG-S-MEIC-MINAET."	Mediante el oficio AI SFE 217-2018 del 31/07/2018, la AI planteó solicitud de criterio a la PGR; al respecto, se consultó lo siguiente: "a) ¿Mantiene vigencia el	RNC

Oficio	Informe	Recomendación	Dependencia	Gestión Administración	Comentario Auditoría Interna	Estado
		(“Ventanilla Única para Registro de Plaguicidas de Uso Agrícola, Coadyuvantes y Sustancias Afines), lo anterior considerando que el mismo, entre otro marco normativo, está soportado en el Decreto Ejecutivo N° 33495-MAG-S-MINAE-MEIC (según párrafo introductorio y primer Considerando), el cual fue derogado por medio del Decreto Ejecutivo N° 40059-MAG-MINAE-S.			Decreto Ejecutivo N° 36549-MAG-S-MEIC-MINAET (“Ventanilla Única”), a pesar de haber sido derogado el Decreto Ejecutivo N° 33495-MAG-S-MINAE-MEIC mediante el Decreto Ejecutivo 40059-MAG-MINAE-S, o se debe visualizar una derogación tácita del mismo? b) ¿Mantiene vigencia el Decreto Ejecutivo N° 36549-MAG-S-MEIC-MINAET (“Ventanilla Única”), según los términos del Transitorio Primero del Decreto Ejecutivo N° 40059-MAG-MINAE-S; de no ser así, se debe entender que las solicitudes de registro y los procesos de reválida asociados al Decreto Ejecutivo N° 33495-MAG-S-MINAE-MEIC, deben resolverse a través de las dependencias que forman parte de las estructuras organizativas del SFE, MinSa y MINAE, según las competencias asignadas a cada uno de esos órganos en las leyes N° 7664, 5395 y 7554, respectivamente?” Con el dictamen C-249-2019 del 04/09}72019, la PCG consideró inadmisibles las solicitudes de criterio, por cuanto los aspectos consultados están siendo analizados desde el punto de vista constitucional por la Sala IV. El seguimiento de esta recomendación se retomará considerando la resolución que sobre este particular emita la Sala IV.	
AI SFE 165-2018	AI-SFE-SA-INF-002-2018	2.1.6.7 Promover con el apoyo de las autoridades del MAG, el ajuste que le pudiese corresponder al Decreto Ejecutivo N° 36549-MAG-S-MEIC-MINAET (“Ventanilla Única para Registro de Plaguicidas de Uso Agrícola, Coadyuvantes y Sustancias Afines), considerando que con la entrada en vigencia del Decreto Ejecutivo N° 40059-MAG-MINAE-S se derogó el Decreto Ejecutivo N° 33495-MAG-S-MINAE-MEIC, situación que podría de considerarse necesario, aprovecharse para analizar si esa “Ventanilla Única” también debe conocer y resolver sobre aspectos asociados al registro, modificación o renovación de plaguicidas microbiológicos de uso agrícola y de organismos invertebrados de uso	Dirección	En atención al oficio AI SFE 331-2018, se informó lo siguiente: “En valoración por las nuevas autoridades, actualmente no se puede establecer fecha de cumplimiento.”	Mediante el oficio AI SFE 217-2018 del 31/07/2018, la AI planteó solicitud de criterio a la PGR; al respecto, se consultó lo siguiente: “a) ¿Mantiene vigencia el Decreto Ejecutivo N° 36549-MAG-S-MEIC-MINAET (“Ventanilla Única”), a pesar de haber sido derogado el Decreto Ejecutivo N° 33495-MAG-S-MINAE-MEIC mediante el Decreto Ejecutivo 40059-MAG-MINAE-S, o se debe visualizar una derogación tácita del mismo? b) ¿Mantiene vigencia el Decreto Ejecutivo N° 36549-MAG-S-MEIC-MINAET (“Ventanilla Única”), según los términos del Transitorio Primero del Decreto Ejecutivo N° 40059-MAG-MINAE-S; de no ser así, se debe entender que las solicitudes de registro y los procesos de reválida asociados al Decreto Ejecutivo	RNC

Oficio	Informe	Recomendación	Dependencia	Gestión Administración	Comentario Auditoría Interna	Estado
		agrícola; en ese sentido, se deberá tener presente lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N° 40793 MAG-MEIC-COMEX. Como insumo para atender en forma efectiva la presente recomendación, se deberá analizar el resultado que se obtenga como producto de haber implementado la recomendación 2.1.6.6 anterior.			<p>Nº 33495-MAG-S-MINAE-MEIC, deben resolverse a través de las dependencias que forman parte de las estructuras organizativas del SFE, MinSa y MINAE, según las competencias asignadas a cada uno de esos órganos en las leyes N° 7664, 5395 y 7554, respectivamente?"</p> <p>Con el dictamen C-249-2019 del 04/09/2019, la PCG consideró inadmisibile la solicitud de criterio, por cuanto los aspectos consultados están siendo analizados desde el punto de vista constitucional por la Sala IV.</p> <p>El seguimiento de esta recomendación se retomará considerando la resolución que sobre este particular emita la Sala IV.</p>	
AI SFE 026-2019 AI SFE 027-2019	AI-SFE-SA-INF-001-2019	2.3.6.1 Ajustar las funciones de las Unidades de Proveeduría y Servicios Generales a efectos de que la UP asuma la función establecida en inciso h) del Artículo 10 Funciones específicas de las Proveedurías Institucionales del Decreto Ejecutivo N.º 30640 –H, situación que provocaría que la administración del SIBINET se traslade a la UP y se deba dotar a esta unidad de los recursos que sean necesarios, para lo cual, previamente se deberá gestionar ante las instancias respectivas, la modificación del Decreto Ejecutivo N.º 36801-MAG en lo que corresponda. En dicha gestión se deberá valorar la solicitud de criterio legal a la Unidad de Asuntos Jurídicos del SFE, para soportar la toma de decisiones. Las decisiones que se adopten deberán fundamentarse y documentarse.	Dirección	<p>Mediante el oficio DSFE-0382-2020 del 13 de mayo, 2020, la Dirección giró instrucciones para que la UAJ emitiera el criterio legal respectivo.</p> <p>Por medio del oficio DSFE-0579-2020, señaló lo siguiente: "Recomendación 2.3.6.1 Se solicitó criterio jurídico mediante Oficio DSFE-0382-2020, de fecha 13 de mayo 2020, el cual fue respondido con el Oficio AJ-038-2020, de fecha 06 de julio 2020, en el que concluye lo siguiente:</p> <p>Tomando en consideración lo expuesto, es criterio de esta unidad asesora que, La Dirección Administrativa y Financiera conjuntamente con las unidades de Bienes y Servicios y de Proveeduría, gestionen las modificaciones necesarias para que la Unidad de Proveeduría asuma la función establecida en inciso h) del Artículo 10 Funciones específicas de las Proveedurías Institucionales del Decreto Ejecutivo N° 30640-H, tomando en consideración lo dispuesto por la Auditoría Interna mediante informe AI-SFE-SA-INF-001-2019, en la recomendación 2.3.6.1.</p>	<p>La Auditoría Interna procederá a gestionar ante la Unidad de Asuntos Jurídicos, aclaración asociada al criterio legal contenido en el oficio AJ-038-2020, con el fin de determinar si en forma oficiosa se debe aplicar lo establecido en el Decreto Ejecutivo N.º 30640 –H, o para que dicha norma cause un efecto jurídico, debe ajustarse de previo a su implementación, lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N.º 36801-MAG.</p>	RPC

Oficio	Informe	Recomendación	Dependencia	Gestión Administración	Comentario Auditoría Interna	Estado
				Con relación a esta modificación, la Dirección tiene contemplado la necesidad de realizar una revisión integral del Decreto 36801-MAG, pero no es una prioridad en este momento."		
AI SFE 026-2019 AI SFE 027-2019	AI-SFE-SA-INF-001-2019	<p>2.7.6.5 Realizar una gestión oportuna respecto del seguimiento de la denuncia 029-18-000443 presentada ante el OIJ y sobre la investigación asociada, situación que debe permitir entre otros aspectos, girar las instrucciones correspondientes que permitan lo siguiente:</p> <p>a) Actualizar el expediente electrónico que se mantiene a través del SICOP.</p> <p>b) Adoptar las medidas administrativas que pudiesen corresponder, considerando los resultados que se generen, producto de la denuncia que fue presentada ante el OIJ.</p> <p>c) Proceder con los registros por efectuar en los auxiliares contables y administrativos, así como en los estados financieros, según la inversión realizada y asociada con la contratación 2017LA-000019-0090100001 (Construcción de un Centro de Recuperación de Residuos de Manejo Especial y construcción de la extensión de la línea trifásica).</p> <p>d) Determinar si el proyecto debe ser retomado (refinanciado) y concluir cualquier servicio contratado que sea complementario a la construcción que se realizó o en caso contrario, fundamentar la decisión de la administración de suspender ese proyecto.</p>	Dirección	Mediante el oficio DAF-069-2021, se indicó lo siguiente: "La Dirección Ejecutiva tomó la decisión de suspender el proyecto temporalmente ante la situación presentada por la pandemia del Covid-19 y la reducción de ingresos del SFE por lo que no fue posible incluir recursos en el presupuesto 2021. Se adjuntan oficios de Planificación hacia el responsable del proyecto para la suspensión y de la Dirección Ejecutiva a MIDEPLAN.". (Referencia: oficio PCCI-0017-2021 y DSFE-0171-2021).	La Auditoría Interna procederá a solicitar información al Departamento Administrativo y Financiero sobre lo actuado con respecto a lo indicado en el inciso c) de la recomendación; situación que permitirá el cierre de la recomendación, según corresponda.	RPC
AI-0014-2019	AI-SFE-SA-INF-002-2019	2.2.6.2 Analizar el resultado del estudio de cargas de trabajo que realizó el SFE en el año 2015, con el fin de validarlo y/o ajustarlo en lo que corresponde al personal del CIN-MSF; por cuanto, actualmente esa dependencia se conforma de dos puestos de profesional (incluye la Jefatura); sin embargo, a través de ese estudio, se consideró que esa instancia	Dirección	Mediante el oficio DSFE-0437-2021, se indicó lo siguiente: "En atención al Oficio AI-0124-2021, de fecha 25 de marzo 2021, en relación con el resultado del seguimiento de la recomendación 2.2.6.2 del informe AI-SFE-SA-INF-002-2019 sobre Evaluación del Sistema de Control Interno relativo al proceso sustantivo		RPC

Oficio	Informe	Recomendación	Dependencia	Gestión Administración	Comentario Auditoría Interna	Estado
		debe operar únicamente con un funcionario de nivel profesional. En este caso la administración, entre otros aspectos, deberá valorar si en lugar del citado profesional, dicha dependencia lo que requiere en forma permanente o temporal, son servicios adicionales de secretaria y/o de un funcionario que a nivel técnico apoye el quehacer operativo. La gestión que se emprenda sobre este particular, deberá fundamentarse y documentarse. (Referencia: Numerales 2.2.2.3 inciso d) y 2.2.3.1 inciso g-).		<p><i>Notificación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, se le informa que mediante Oficio DSFE-0550-2020, se solicitó al Ing. Andrey Marengo, incluir en su plan de trabajo la verificación del estudio de cargas de trabajo realizado en el año 2015 del Centro de Información y Notificación en Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, tomando como referencia los Oficios NR-0048-2020 y CIN-017-Add.1-2020 (adjuntos).</i></p> <p><i>El Ing. Marengo, mediante Oficio PCCI-FUN-002-2021, remite el informe de cargas de trabajo correspondiente al Centro de Información y Notificación en Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (adjunto), del cual la Dirección se encuentra en proceso de análisis, y en un plazo máximo de 3 meses comunicará las decisiones del caso."</i></p>		